

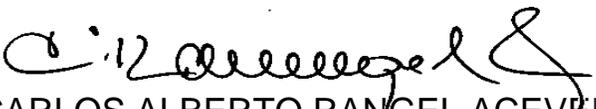
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

I. En atención a la solicitud presentada y, como quiera, que no se encontró registro alguno del proceso ejecutivo de Coopsibate contra Ana del Carmen Pinzón Salcedo y Marina Salcedo, que se adelantó en este juzgado, en el que se decretó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de las demandadas, (anotación No.2 del 03-04-1998) y que actualmente pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-378777 (núm. 0001), se dispone que por secretaría se fije el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso por el termino de veinte días.

Cumplido el plazo anterior ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

II. Comuníquese lo pertinente a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR